



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, siendo las 12.15 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 465/18** caratulado **"MARCELLI, Martín Alberto. Titular de la Defensoría N° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría s/ REQUERIMIENTO"**. Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Luis Omar DAER, María Victoria LORENCES y Miguel Horacio PASO; y los señores Legisladores doctores Lucas FIORINI, Dalton JAUREGUI y Gabriela DEMARIA. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en los requerimientos judiciales formulados por la señora Agente Fiscal, doctora María Paula Serrano, en el marco de las IPP 01-02-005233-16/02 e IPP 01-02-001871-18/00, un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

DA ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Personal del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I. Requerimientos.

I.1. Estas actuaciones -S.J. 465/18- se originan el 24 de agosto de 2018, con la presentación efectuada por el señor Procurador General, doctor Julio Conte-Grand, mediante la que acompañó el requerimiento judicial formulado en los términos del art. 300 del Código Procesal Penal, por la Agente Fiscal María Paula Serrano en el marco de la Investigación Penal Preparatoria n° 01-02-005233-16/02 caratulada "MARCELLI, Martín Alberto s/ ENCUBRIMIENTO AGRAVADO-OLAVARRÍA", en trámite ante la Unidad Funcional de Flagrancia, Instrucción y Juicio n° 4 del Departamento Judicial Azul, descentralizada en Olavarría (v. fs. 482).

La representante del Ministerio Público entendió que los hechos investigados constituían, *prima facie*, el delito de encubrimiento agravado por ser cometido respecto de un delito especialmente grave, con ánimo de lucro y por el carácter de funcionario público del autor, previsto en el art. 277 inc. 1 apdo. "a" e inc. 3 apdos. "a", "b" y "d" del Código Penal, imputando al doctor Marcelli el carácter de autor, considerando reunidos los elementos probatorios suficientes para recibirle declaración en los términos del art. 308 del Código Procesal Penal.

Refirió a cada uno de los sucesos investigados en la citada IPP, los que encuadró en la figura de abuso sexual gravemente ultrajante en concurso real.

En orden al HECHO I señaló que en el año 2016, en fecha incierta, en el interior de una quinta ubicada en la localidad de Olavarría, el señor Agustín Casado,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

aprovechándose de la situación de confianza, de su inmadurez sexual y de la relación de amistad que su novia mantenía con la víctima, abusó sexualmente de una menor de edad, consistiendo dicha conducta en introducirle -en reiteradas oportunidades- sus dedos en la vagina en contra su voluntad (v. fs. 462 y vta.).

Con relación al HECHO II indicó que el día 21 de octubre de ese año, el mismo sujeto junto a la citada menor de edad, se trasladaron a un Motel para una vez en las habitaciones del lugar y aprovechándose de la situación de confianza, de su inmadurez sexual y de la relación de amistad que su novia mantenía con la víctima, impidiéndole que abandonase el lugar haciendo caso omiso a los pedidos expresos de aquélla mediante llantos, previo a ejercer violencia física y valiéndose de la imposibilidad de la joven de consentir libremente la acción, introdujo en reiteradas oportunidades sus dedos en la vagina de la menor (v. fs. 462 vta.).

Respecto al HECHO III describió que el día 25 de noviembre de 2016, en el interior de la misma quinta donde ocurrió el primer hecho, un sujeto masculino quien se encontraba acompañado por su novia -menor de edad- aprovechándose de la situación de confianza, de su inmadurez sexual, de la relación de amistad que su novia mantenía con la víctima y la ingesta de bebidas alcohólicas, abusó sexualmente de una menor de catorce años de edad consistiendo su conducta en -al menos- removerle el pantalón y la bombacha que ella llevaba colocados en ese



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

momento, practicarle sexo oral y derramar su semen sobre la remera que portaba la menor (v. fs. 462 vta. y 463).

Explicó que en el marco de la IPP n° 01-02-005233/16/02, el día 27 de marzo de 2017, la Fiscalía solicitó ante el Juzgado de Garantías interviniente la detención del imputado, orden que fue dictada con fecha 4 de abril del citado año. Aclaró que dicha medida no pudo efectivizarse por haberse profugado Agustín Casado y no presentarse ante la justicia pese al conocimiento de la orden de detención que pesaba sobre su persona (v. fs. 463).

La señora Agente Fiscal refirió en su resolución, que -entre el 29 de marzo de 2017 y el 29 de mayo de 2018- el doctor Martín Alberto Marcelli, titular de la Defensoría Oficial n° 3 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría, en pleno conocimiento de la imputación, pedido de detención y captura nacional e internacional que pesaba sobre el ciudadano Casado, ayudó al nombrado a sustraerse de la Justicia, percibiendo a cambio una suma de dinero aún indeterminada (v. fs. 463 vta.).

Sostuvo que para ello, valiéndose de su condición de funcionario público, accedió al Sistema Informático del Ministerio Público con su clave personal en varias oportunidades y observó trámites de la referida causa. Que, asimismo, le facilitó a Agustín Casado un lugar donde guarecerse en la ciudad de Quequen, Partido de Necochea, de donde Marcelli era oriundo, vinculándolo con quien resultaba ser su amigo íntimo, Juan Picón Montoya y su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mujer Laura Virginia Rodríguez, quienes permitieron el acceso del prófugo a su vivienda (v. fs. 463 vta. y 464).

La Fiscal interviniente indicó también que el doctor Marcelli intercedió para que desde la familia Picón se le suministrara al nombrado Casado un Documento Nacional de Identidad, con datos correspondientes a José Crisanto Picón Miño -sobrino de Juan Picón- para que pudiera moverse sin ser detectado por las fuerzas que lo buscaban.

Explicó que para llevar a cabo estas maniobras, el doctor Marcelli se mantenía en contacto -comunicación telefónica mediante- desde su celular hasta el de Agustín Casado, mientras éste se encontraba prófugo y con pedido de captura, logrando -de esta forma- sustraerse de la Justicia durante el término de un año y dos meses, siendo finalmente detenido el día 29 de mayo de 2018 en un departamento de ciudad de Necochea, en poder del referido documento nacional de identidad (v. fs. 464).

I.2. Fundó lo expuesto en los siguientes elementos de investigación obrantes en la IPP n° 01-02-005233-16/02.

I.2.a. Por un lado, la declaración del testigo de identidad reservada brindada en la IPP n° 01-02-001871/18/00 -Legajo Fiscal- (agregada en copias certificadas a la causa y sus respectivas ampliaciones), en la que se dieron precisiones de cómo Martín Marcelli le contó que tenía "Escondido" a Agustín Casado por dinero, y que en el mes de marzo de 2017 la propia testigo concurrió junto al nombrado al domicilio de la familia de Juan Picón

DR. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Interviniente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y señora en la ciudad de Quequén, pudiendo observar ella personalmente a Casado sentado en una reposera a la entrada de la vivienda. También surgió de esta declaración el vínculo entre Marcelli y Picón (éste ultimo era padrino del hijo de Marcelli). Que frente a la declarante ambos aludían a Agustín como "el paquete" que tenían que cambiar de lugar y que el aquí enjuiciado utilizaba dos teléfonos celulares, uno a nombre de Juan Picón (v. fs. 465/467).

I.2.b. Por el otro, el informe del servicio de la compañía de internet "Speedy" al que se conectó el abonado utilizado por Agustín Casado, del que se desprendía el período en el que fue utilizado (07-02-18/14-02-18) cuya titularidad estaba a nombre de Laura Rodríguez (esposa de Juan Picon) y los domicilios desde donde se efectuaron las conexiones.

I.2.c. El testimonio del señor Gustavo Bardin, propietario de la remisería sita en la ciudad de Necochea, en el que se explicó que su empresa se encargó de trasladar a Casado desde distintos domicilios de las ciudades de Quequen y Necochea, hasta la ciudad de Olavarria, en varias oportunidades, siendo uno de ellos la vivienda de Picón.

I.2.d. Los informes remitidos por la empresa prestataria de telefonía celular, de donde se desprendía que Agustín Casado mientras estuvo prófugo utilizó distintos abonados de teléfono celular, cambiando de número y de equipo con periodicidad. Conforme lo comunicado por la empresa respecto de un abonado en especial que se encontraba a nombre de Juan Picón, el mismo fue utilizado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

por el nombrado durante el mes de enero de 2018 e intercambió mensajes de texto con el abonado que utilizaba el doctor Martín Marcelli (v. fs. 468).

I.2.e. El Documento Nacional de Identidad a nombre de José Crisanto Picón Miño, sobrino de Juan Picón, que usaba Casado al momento de ser detenido. Esto fue confirmado por el señor Ramón Ortiz que manifestó que se trataba del documento con el que Agustín se movilizaba para burlar los controles que procuraban individualizarlo. A lo que agregó que empleaba esa identificación desde diciembre de 2017 cuando intentó instalarse en la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, suscribiendo un contrato de locación a nombre de Picón Miño (v. fs. 468 vta.).

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Presidente Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.2.f. Las escuchas correspondientes al teléfono utilizado por la hermana de Agustín Casado -Emilia Casado-, daban cuenta que el imputado estaba representado por su defensor -doctor Marcelo Fuche- quien tenía vinculación con el doctor Marcelli, tanto en lo referido a la obtención del documento con otra identificación, como a los pasos procesales de la causa (v. fs. 469).

I.2.g. Asimismo, valoró una conversación mantenida entre Emilia Casado y Mariano López -abogado de la matrícula-, a quién le dijo que no le importaba si "Martín" y Fuche se repartían el dinero que le entregaba, mientras trabajaran la causa. En este sentido, la Agente Fiscal aclaró, que en la causa n° 01-02-001871/18/00 seguida a Martín Marcelli y a Marcelo Fuche, en orden al delito de ejercicio ilegal de la profesión de abogados y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

otros, tanto Mariano Lopez como Marcelo Fuche estarían vinculados a la trama de ejercicio ilegal de la profesión de abogado que efectuaba Marcelli desde hacía un tiempo, valiéndose para ello de otros letrados que firmaban sus presentaciones ante los estrados judiciales, con quienes compartirían los honorarios percibidos. Destacó que dicha causa se hallaba en etapa investigativa y acompañó elementos que sustentaban su presentación (v. fs. 469 y vta.).

I.2.h. La auditoría efectuada sobre el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) de la que surgía que en la causa seguida a Casado -en la que el doctor Marcelli no tenía la representación de persona alguna en la misma- accedió a distintos trámites procesales, en particular al de excusación firmado por la doctora Fabiana San Román -titular del Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría- que al tiempo de resolver el pedido de detención formulado por la Fiscalía -en ese entonces a cargo del doctor David Carballo de manera interina por licencia de la titular- firmó en estado "público" la resolución de su excusación del proceso, permitiendo que fuera visualizada por el doctor Marcelli el mismo día en que se dictó -29 de marzo de 2017-, utilizando para ello el usuario y la clave personal otorgado para el desempeño de su cargo en la Defensoría Oficial, haciéndolo desde la IP n° 172.21.9.81.

I.2.i. Indicó la presentante que ante la excusación se produjo la remisión de la causa al Juzgado de Garantías n° 2, cuyo titular -el doctor Carlos Villamarín-



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

dictó la orden de detención solicitada el día 4 de abril de 2017. Que el conocimiento de la petición por parte del Ministerio Público Fiscal y el lapso temporal entre el pedido y la orden facilitaron la fuga de Agustín Casado (v. fs. 470 y vta.).

I.2.j. El informe remitido por la División de Análisis e Investigación de las Comunicaciones -DAIC de General Alvear- respecto del celular que se secuestró al momento de la detención de Agustín Casado, demostraba la vinculación que tenía con la familia Picón, toda vez que el mismo estaba a nombre de Laura Rodríguez (esposa de Juan Picón) (v. fs. 470 vta.).

I.2.k. La imagen de la red social "Facebook" de Juan Picón (agregada a la causa), en la que aparecía -como foto de portada- una en la que se observaba a Martín Marcelli y sus dos hermanas. Dicha fotografía fue reconocida por la testigo de identidad reservada en su declaración (v. fs. 470 vta. y 471).

I.2.1. Entre los últimos elementos valorados, se encontraron, por una parte, la constancia de la causa seguida a Agustín Casado que daba cuenta que el nombrado se mantuvo prófugo desde que se ordenó su detención con fecha 4 de abril de 2017 hasta el 29 de mayo de 2018, oportunidad en que fue detenido luego de una extensa y ardua investigación. De esto se derivaba la idoneidad y eficacia de las maniobras pergeñadas que facilitaron eludir la justicia por más de un año. Por la otra, el legajo personal del doctor Marcelli del que surgía el carácter de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

funcionario público. Y finalmente, las actuaciones correspondientes a la IPP n° 01-02-005233/16/02 y de la IPP n° 01-02-001871-18/00 y sus legajos fiscales, que acreditaron la existencia y gravedad de los delitos cometidos, como el estado de avance investigativo (v. fs. 471 y vta.).

I.3. De acuerdo a la plataforma fáctica descripta y los elementos de cargo colectados, la señora Agente Fiscal interviniente entendió acreditado el irregular accionar del doctor Martín Alberto Marcelli.

Afirmó que contaba con piezas probatorias suficientes para recibirle declaración en los términos del art. 308 del Código Procesal Penal, en orden al delito previsto en el art. 277 inc. 1 apdo. "a" e inc. 3 apdos. "a", "b" y "d" del Código Penal -encubrimiento agravado por ser cometido respecto de un delito especialmente grave, con ánimo de lucro y por el carácter de funcionario público del autor- (v. fs. 471 vta. y 472).

Con relación a las agravantes que concurrían en el caso, consideró probadas al menos tres: las previstas en los puntos "a", "b" y "d" del inc. 3 del citado art. 277 del Código penal.

En orden a la primera "Delito anterior especialmente grave", señaló que se aplicaba por cuanto el ilícito por el que Agustín Casado eludía la acción de la justicia era el de abuso sexual gravemente ultrajante y que el doctor Marcelli tenía pleno conocimiento -por su calidad de Defensor Oficial y por el acceso a la causa- de que con



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sus maniobras encubría a una persona a la que se le reprochaba un delito de semejante gravedad (v. fs. 474 y vta.).

Respecto de la prevista en el apdo. "b", es decir el "Animo de Lucro", en el caso, tanto de la declaración prestada por la testigo de identidad reservada, como de los audios resultantes de las escuchas practicadas a Emilia Casado, se apreciaba que Marcelli, junto a los que colaboraban en dicho accionar, desplegaron sus actividades a cambio de un precio en dinero, es decir, le pagaban por hacerlo. Destacó que de los elementos de convicción agregados en la presente (en particular de la IPP n° 01-02-111871-18/C0, en la que se investiga la actividad económica paralela que Marcelli tenía al desempeño de su cargo de Defensor Oficial), se desprendía que todas las actividades delictivas llevadas adelante por el aquí enjuiciado tenían un inequívoco fin de lucro. Expuso la Fiscal que Marcelli recibía dinero para el ejercicio ilegal de la profesión de abogado y -por lo tanto- cobró por la asistencia prestada a Agustín Casado. Alegó que no había elemento de prueba alguno que desvirtuara la precitada afirmación, por cuanto no se acreditó ningún vínculo de amistad, solidaridad o parentesco que justificara su accionar (v. fs. 474 vta. y 475).

Para concluir, respecto de la agravante prevista en el apdo. "d" "Revestir la calidad de Funcionario Público", la Agente Fiscal aseveró que su condición de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

funcionario público facilitó el accionar delictual (v. fs. 475 y vta.).

I.4. El 30 de septiembre de 2019, el señor Procurador General acompañó fotocopia certificada de los cuerpos principales y anexos documentales de la investigación penal preparatoria 01-02-001871-18/00 caratulada "Fuche, Marcelo Fabián. Marcelli, Martín, Alberto. Incumplimiento de los deberes de funcionario público -Art. 248 *in fine*- Peculado de trabajos y servicios -Art. 261 *in fine*- Prevaricato de los abogados y otros profesionales -Art. 271- Usurpación con fines de lucro de informaciones o datos reservados -Art. 268 1-. Roldán, Sergio Javier (Víctima-Denunciante)", en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 4 de Olavarría del Departamento Judicial Azul.

Indicó que la Agente Fiscal, doctora María Paula Serrano, con fecha 31 de agosto de 2019 instó el juicio político, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 300 del Código Procesal Penal, respecto del defensor oficial doctor Martín Alberto Marcelli, en razón de existir elementos suficientes e indicios vehementes de la perpetración de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, ejercicio ilegal de la profesión, peculado de servicios en concurso ideal (once hechos), prevaricato, utilización de información y datos de carácter reservado con fines de lucro en concurso real con incumplimiento de los deberes de funcionario público; todos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

en concurso real (arts. 55, 247, 248, 261 segundo párrafo, 271 y 272, Cód. Penal).

Tal requerimiento, obrante a fs. 748/781 de los presentes autos, relató los siguientes hechos. Por un lado, "HECHO I: 'Que en el período comprendido al menos entre el 1 de enero del año 2016 y el 12 de octubre de 2018 una persona de sexo masculino, quien se desempeñaba como Defensor Oficial a cargo de la Defensoría Oficial nro. 03 con sede en Olavarría, Depto. Judicial Azul, incumpliendo los deberes a su cargo, en violación a las obligaciones impuestas por el CPP, los arts. 33, 34, 35 y 37 de la ley 14.442 y principalmente la prohibición expresa dispuesta por el art 3 inc. d) de la ley 5177 y cctes, ejerció de manera habitual actos propios de la profesión de abogado, sin contar con la habilitación correspondiente para hacerlo al encontrarse bloqueada su matrícula profesional por resultar incompatible con su cargo público, en la sede de la Defensoría Oficial mencionada, sita en calle Rufino Fal nro. 2943, piso 1° de Olavarría, y en su domicilio particular sito en calle Moreno nro. 3007 esquina Dorrego, piso 10°, depto 1001 ambos de Olavarría, brindando asesoramiento legal, confeccionando escritos judiciales varios, actas poderes, cartas documentos, telegramas etc, y recibiendo dinero u otros bienes como contraprestación. Que al efecto, contó con la participación necesaria de -al menos- siete personas -seis de sexo masculino y una de sexo femenino-, letrados de la matrícula, quienes actuando indistintamente, en connivencia con aquel, y con pleno

~~DR. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario General del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires~~



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conocimiento de su impedimento, prestaron su nombre, firmando los escritos y asumiendo la representación como abogados en los expedientes judiciales y extrajudiciales seguidos de manera conjunta con éste, quien utilizó en su provecho la oficina, computadora, vehículo e impresora provistos y pagados al efecto por el Estado provincial'' (fs. 748 y vta.).

Con relación al "HECHO II: 'Que un sujeto de sexo masculino, quien detentaba el cargo de Defensor Oficial a cargo de la Defensoría nro. 03 con sede en Olavarría, Depto Judicial Azul, incumpliendo los deberes a su cargo en violación a lo dispuesto por los arts. 33, 34, 35 y 37 de la ley 14.442 y principalmente la prohibición expresa dispuesta por el art. 3 inc. d) y 61 de la ley 5177, ejerció materialmente la defensa técnica de Néstor Pola - imputado en el marco de la IPP nro. 01-02-002093-18/00 por el delito de abuso sexual-, valiéndose para ello de la firma del Dr. Emilio Ferrario primero y luego del Dr. Marcelo Fabian Fuche, quienes formalmente efectuaron presentaciones en la causa, tarea por la que percibió una contraprestación en dinero aún indeterminada en concepto de honorarios. Que asimismo, en el mes de junio de 2018 asesoró a Violeta Mondini -una de las menores testigos/ posible víctima involucradas en dicha causa- para que se acercara a la Fiscalía interviniente a fin de brindar una nueva versión de los hechos investigados que eventualmente podría perjudicar al co-imputado Garay, ejerciendo así de manera simultánea el asesoramiento a quien podría resultar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

víctima y a uno de los imputados de dicho proceso, no logrando consumar su plan por causas ajenas a su voluntad al ser advertida dicha circunstancia por personal de la UFI interviniente'" (fs. 751 y vta.).

Finalmente, y en lo que atañe al "HECHO III: 'Que un sujeto de sexo masculino que detentaba el cargo de Defensor Oficial a cargo de la Defensoría nro. 03 con sede en Olavarría, Depto. Judicial Azul, al menos durante el período que abarca el mes de enero de 2016 y el mes de octubre de 2018 utilizó con fines de lucro tanto para sí como para terceros -abogados señalados en los hechos I y II que preceden- datos de carácter reservado de los que tomó conocimiento en razón de su cargo de Defensor, en tanto se valió de su clave de acceso personal al sistema informático del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires -SIMP-, para efectuar el seguimiento de los procesos en los que ejercía la profesión de manera privada e ilegítima tal como fuera descripto en los hechos I y II-, beneficiándose económicamente con ello al compartir honorarios en las intervenciones que asumía'" (fs. 751 vta.).

La Agente Fiscal a cargo de la investigación, doctor Paula Serrano, analizó la prueba reunida (v. fs. 754/778) y expuso las circunstancias que ameritaban la presente solicitud. En tal sentido dijo "Este MPF considera que con los elementos probatorios reseñados, se impone se arbitren los medios para habilitar la posible detención y posterior declaración en los términos del art 308 del CPP del Dr. Martin Alberto Marcelli. Que siendo el imputado

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

magistrado de este Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, esto es Defensor Oficial titular de la Defensoría Oficial nro. 03 de Olavarría, Depto. Judicial de Azul, habiendo requerido para ello acuerdo del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, y por ende quedando comprendido dentro de los fueros e inmunidades que circunscriben la actuación de la Suscripta hasta este momento procesal, es que se impulsa la presente petición a fin de que se admita la acusación formulada y se le dé el trámite correspondiente -sea suspendiendo al magistrado o dando lugar a su destitución- con el fin de proseguir la Investigación, rigiendo para el caso el art 300 del C.P.P y 73, 74, 79 y 182 de la Constitución Provincia de Buenos Aires" (fs. 778 y vta.).

Por último, aludió a los peligros procesales, toda vez que de la lectura de la causa surgía que el imputado, una vez notificado de la formación de la misma, se contactó con testigos que eran convocados por la Fiscalía a cargo de la suscripta para asesorarlos respecto a las declaraciones que debían prestar, en tanto se agregaron constancias de las que se advertía que el doctor Marcelli le afirmaba a algunos de sus interlocutores en la mensajería de las redes sociales, que se había pasado el día contactando a personas que eran convocadas como testigos a la Fiscalía. Mencionó diversos chats a través de los cuales consideró que el defensor enjuiciado conocía de las medidas adoptadas en el marco de la causa y las conductas adoptadas a partir de ello, tanto para



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

interceptar previamente a su declaración a los testigos de cargo así como para borrar toda la prueba digital que pudiera hallarse en su domicilio.

Además, señaló que de las constancias agregadas en el último período de la investigación se observaba la reticencia del nombrado a recibir personalmente las notificaciones que le eran cursadas, en tanto si bien se corroboró que se encontraba en el interior de su domicilio, no respondió ni abrió al personal policial que insistentemente se presentó en la puerta de su departamento a fin de notificarlo de una fecha de pericia, debiendo el preventor convocar a un testigo y pasar la notificación por debajo de la puerta, una vez que el vecino lindero le hizo saber que el doctor Marcelli estaba efectivamente en el interior de su domicilio particular (v. fs. 780). "En esa dirección es dable señalar también, el ocultamiento intentado -con parcial resultado positivo- para deshacerse de la prueba digital que lo pudiera incriminar aún más en los hechos, al haber borrado -gran parte de la mensajería de las distintas redes sociales y remesa de llamadas de su abonado celular particular nro. 2284-525375 previas al día en que se lo allanó por primera vez -20/04/2018- [...] así como la circunstancia relatada por el testigo de identidad reservada en cuanto ante la inminencia de un posible allanamiento en su domicilio, convocó a las personas que eran de su confianza, y les manifestó que podía ir preso, notándose visiblemente nervioso, ocasión en la que procedió a extraer todos los documentos relacionados al

ELISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Penal del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ejercicio de la profesión de abogado de manera privada que tenía en su computadora personal, descargándolos a un pen drive de color rojo y negro tal como mencionara precedentemente. Surge palmariamente de la manera descripta, el entorpecimiento de la investigación efectuado por el imputado a lo largo de la instrucción, lo que permite presumir, de conformidad con las previsiones del art 148 del CPP que de no adoptarse una medida que neutralice ese entorpecimiento, podría dificultarse el avance del proceso, perderse elementos de cargo que aún resta coleccionar así como afectarse testimonios que resta recepcionar" (fs. 780 y vta.).

I.5. A fs. 628/630, el Secretario Permanente dispuso, en lo que es de interés, "1. Dejar constancia que entre la presentación recibida en el día de la fecha y la causa SJ 465/18 existe conexidad subjetiva en relación a la persona denunciada Sr. Defensor Oficial a cargo de la Defensoría Oficial N° 3 del Oíavarria, Departamento Judicial Azul Dr. Martín Alberto MARCELLI (Artículo 25 y concordantes ley 13.661). 2. Agregar al legajo principal copia del auto de antejuicio dictado por la Fiscal María Paula SERRANO fechado el día 31 de agosto de 2019 en la IPP 01-02-001871-18/00, del acta de certificación de copia realizada por el Dr. J. Nicolás M. LAGALEYE, y de la petición del Sr. Procurador Julio Marcelo CONTE GRAND" (fs. 629 vta.).

II. Apartamiento preventivo.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II.1. El señor Procurador General entendió que la naturaleza y gravedad de las conductas atribuidas al señor Defensor Oficial -doctor Martín Alberto Marcelli- tornaban inadmisibles su permanencia en el ejercicio de la función, pudiendo -además- perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación (v. fs. 529 y vta. y 627 y vta.).

De acuerdo con ello, solicitó el apartamiento preventivo del cargo, previsto en el art. 29 bis de la Ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-.

III. Consideraciones del Jurado.

III.1. De los elementos obrantes en las actuaciones traídas a estudio, este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que los requerimientos presentados cumplen con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que las integran- las conductas allí descriptas resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Asimismo, se aprecia que al encontrarse agregadas en autos fotocopias certificadas de las actuaciones en las que la señora Agente Fiscal, doctora María Paula Serrano -titular de la Unidad Funcional de Flagrancia, Instrucción y Juicio n° 4 de Azul, descentralizada de Olavarría- fundamenta sus imputaciones (esto es: IPP n° 01-02-005233-16/00 e IPP n° 01-02-001871/18/00 que corren como Anexos

LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Documentales), deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

En consecuencia, y de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral a efectos que en el término de ley expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

III.2. En lo que atañe al apartamiento preventivo solicitado por la Procuración General, deberá -en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la Ley de Enjuiciamiento -t.o., ley 15.031- según el cual debe darse vista previa al interesado por el término de cinco (5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

III.3.a. Finalmente, resulta necesario hacer una breve mención de las diversas dificultades que se presentaron a lo largo de este proceso a los fines de conocer el domicilio del doctor Martín Alberto Marcelli.

Con fecha 16 de octubre de 2018, obra oficio en el que la doctora Vanesa Magdalena -Oficial notificador de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Olavaria- informó a la Presidencia de este Jurado que, consituída en el domicilio denunciado por el funcionario acusado (a fin de que tuviera conocimiento de la integración del Cuerpo, una vez efectuados los sorteos pertinentes), fue recibida por personal policial que dijo estar en custodia del lugar, desconociendo el paradero de Marcelli.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El 17 de octubre de ese mismo año, la nombrada Vanesa Magdalena anotició a esta Presidencia que en el día de la fecha se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, sin ser atendida por nadie ni observar movimiento alguno dentro del lugar.

El 22 de octubre de 2018, el Secretario Permanente libró oficio al señor Defensor General de La Plata a los efectos que provea la designación de un defensor oficial hasta tanto el denunciado designara letrado de su confianza. Asimismo dispuso la notificación de la designación de conjuces legisladores, mediante la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial (v. 521).

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

El día 29 de octubre de 2018, el doctor Omar Roberto Ozafrain -Defensor Departamental de La Plata- solicitó que se difiera el pedido de designación de un defensor oficial en el marco de estas actuaciones para el caso de que el denunciado requiera tal intervención o se dé la situación prevista en el art. 41 segundo párrafo de la ley 13.661 (v. fs. 525).

El 31 de octubre de ese mismo año se publicó en el Boletín Oficial el edicto correspondiente (v. fs. 528).

El 26 de diciembre de 2018, por medio de la Presidencia de este Jurado, se requirió al Juez de Garantías n° 2 de Olavarría, interviniente en la IPP 01-02-005233-16/02, que informara sobre el domicilio real del doctor Martín Alberto Marcelli. La contestación del citado magistrado obra a fs. 559.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III.3.b. Las vicisitudes antes reseñadas, dan cuenta de las dificultades que existen a los fines de conocer el domicilio del funcionario enjuiciado.

En este escenario, a efectos de asegurar el derecho de defensa del imputado y evitar futuros planteos nulidicentes, teniendo en consideración las pautas emergentes de los arts. 3 y 41, párrafo tercero, de la ley 13.661, corresponde -a través de la Secretaría Permanente- que se libre nuevo oficio al señor Defensor General del Departamento Judicial La Plata a los efectos de que provea la designación de un defensor oficial y continuar -así- con el trámite del proceso.

POR ELLO, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que los hechos que se denuncian en relación al titular de la Defensoría Oficial n° 3 del Departamento Judicial Azul, sede en Olavarría -doctor Martín Alberto Marcelli-, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

SEGUNDO: Librar oficio al señor Defensor General del Departamento Judicial La Plata a los efectos de que provea la designación de un defensor oficial, por las razones expuestas en el punto III.3 (arg. arts. 3 y 41, párrafo tercero, ley 13.661).



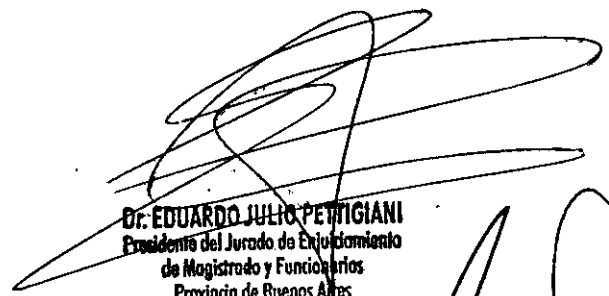
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

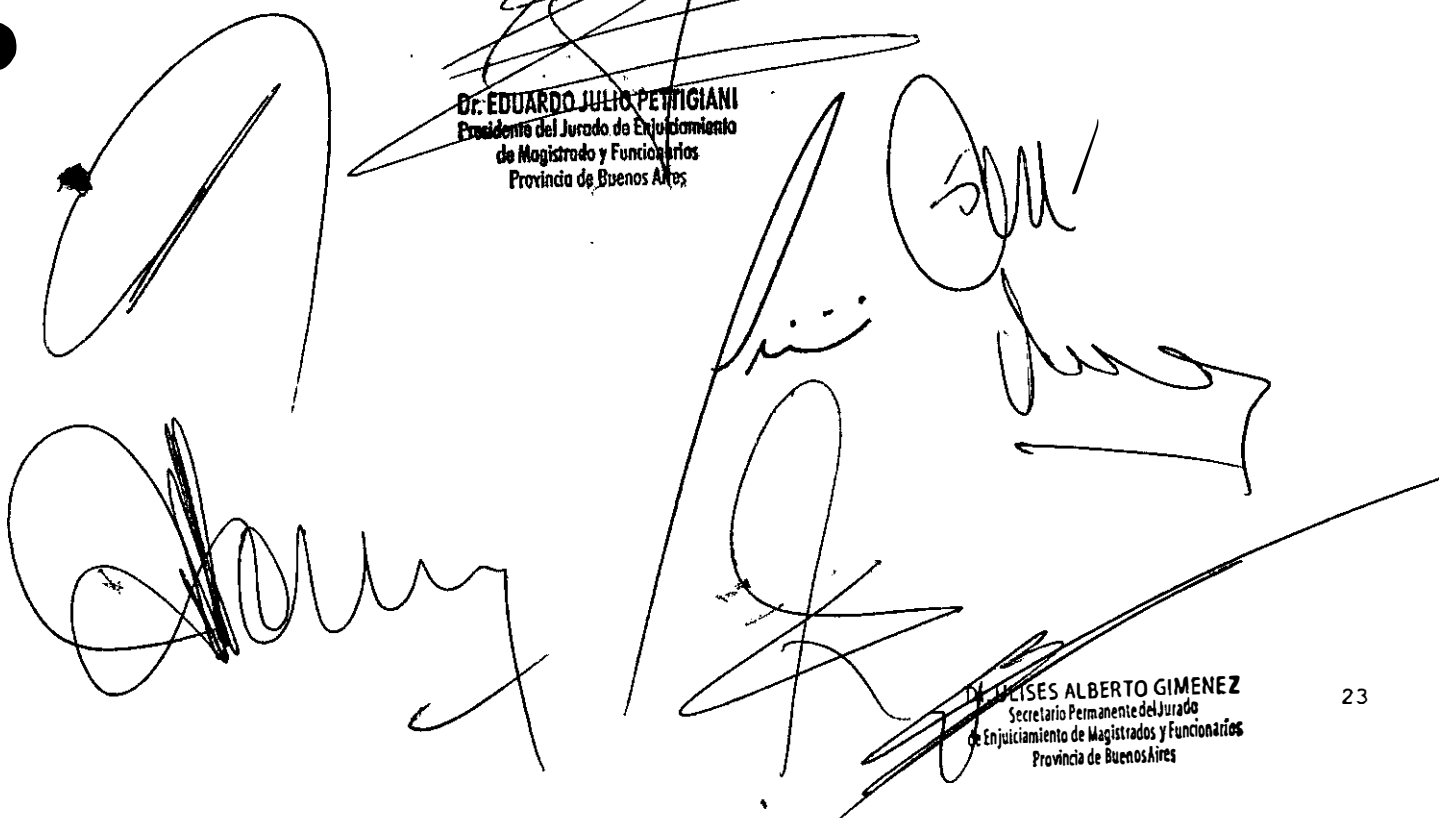
TERCERO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al funcionario denunciado en relación a las solicitudes de apartamiento preventivo formuladas por el Procurador General (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

CUARTO: Correr traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las ¹³~~12~~ horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.


Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

